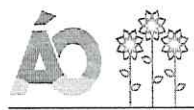




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VISA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCR/RA/ 0142 /2023
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0060/2023



1

Ciudad de México, a **dos de febrero del año dos mil veintitrés**, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0060/2023**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- En fecha **doce de enero del dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0060/2023**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T-0272**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, EN VIRTUD DE EXISTIR QUEJA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (WHATSAPP), EN RELACIÓN A LOS TRABAJOS DE OBRA QUE EJECUTAN EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN.

2.- En fecha **doce de enero del dos mil veintitrés**, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0060/2023**, constituyéndose en el mismo el Personal Especializado en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
**Francisco
VILLA**

visitado así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con el [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de **OCUPANTE**, quien se identificó plenamente ante el Servidor Público Responsable con licencia de conducir expedida por la Secretaría de Movilidad con número [REDACTED]; mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, fungiendo como tal el [REDACTED]

3.- Mediante Acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/ 002 /2023**, de fecha **trece de enero del dos mil veintitrés**, debidamente notificado en fecha **dieciséis de enero del dos mil veintitrés**, esta Autoridad ordenó la Suspensión de Actividades Total Temporal como Medida de Seguridad de los trabajos de inicio de obra nueva, advertidos por el Personal Especializado en el inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.--**

4.- Mediante oficio número **AÁO/DGG/DVA/0373/2023**, de fecha **diecinueve de enero del dos mil veintitrés**, la Dirección de Verificación Administrativa, solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, informar si el inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuenta con Autorización o trámite ingresado para el predio que nos ocupa.-----

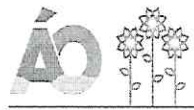
5.- Mediante Acuerdo Administrativo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 0163 /2023**, de fecha **veintisiete de enero del dos mil veintitrés**, esta Autoridad tuvo por precluido el derecho a realizar manifestaciones respecto del Acta de Visita de Verificación de fecha doce de enero del dos mil veintitrés.-----

6.- Mediante oficio número **AÁO/DGG/DVA/0749/2023**, de fecha **primero de febrero del dos mil veintitrés**, la Dirección de Verificación Administrativa, solicita **REITERATIVO URGENTE** a la Dirección de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, respecto del oficio número **AÁO/DGG/DVA/0373/2023**, de fecha **diecinueve de enero del dos mil veintitrés**, de informar si el inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuenta con Autorización o trámite ingresado para el predio que nos ocupa.-----

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- El suscrito Director de verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la



ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. -----

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó a la visitada exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO".

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR EL LUGAR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA COLOR GRIS, CON NÚMERO 80 ADOSADO, CUENTA CON ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR DE COLOR NEGRO, EN EL CUAL SE ADVIERTE EN FACHADA TRES LONAS DE COLOR BLANCO, OBSERVANDO EN FACHADA VIGUETAS DE ACERO, ASIMISMO SE ADVIERTE UN ÁREA DE GARAGE AL INTERIOR PREEXISTENTE, UNA CASETA, ASÍ COMO UNA **EDIFICACIÓN DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL**, DONDE SE ADVIERTEN TRABAJOS DE RETIRO DE PISOS, RESANE DE LOSAS, REPELLADO DE MUROS INTERIORES, SE OBSERVAN TRABAJOS DE CAMBIO DE TUBERÍAS, ASIMISMO EN PARTE FRONTAL Y POSTERIOR DE LA EDIFICACIÓN **SE ADVIERTE LEVANTAMIENTO DE MUROS** A BASE DE TABIQUE CON CASTILLOS AÚN SIN COLAR, EN PARTE POSTERIOR SE OBSERVA BOQUETE EN MUROS Y CONTINUOS A ESTE CUERPO CONSTRUCTIVO, CON VANOS EXPUESTOS EN REPELLADO APARENTE, ASI COMO **LOSA CON VIGUETAS DE ACERO** QUE SOBRESALEN DE LA EDIFICACIÓN, **AL FONDO SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO CON VANO EXPUESTO**, SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA AL MOMENTO, CON VIGUETAS DE ACERO Y POLINES Y CIMBRA DE MADERA, EN FACHADA DE INMUEBLE SE ADVIERTE COLOCACIÓN DE PIEDRA PARA ACABADO Y LA PARTE EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRA PARCIALMENTE REPELLADA, 1 Y 31.- SE PERMITE EL ACCESO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA; 2, 3, 4.- AL MOMENTO NO SE EXHIBE; 5. NO ES POSIBLE DETERMINAR FUSIÓN DE PREDIOS; 6 Y 7. NO EXHIBE AL MOMENTO; 8. LOS TRABAJOS QUE SE ADVIERTEN SON DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, EN ESTE APARTADO DEL ACTA CORRESPONDIENTE; 9. LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (798) METROS CUADRADOS, SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324) METROS CUADRADOS, ÁREA LIBRE ES DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (474) METROS CUADRADOS, **LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447) METROS CUADRADOS**, ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SIETE PUNTO SETENTA (7.70) METROS LINEALES, NO CUENTA CON SÓTANO NI SEMISÓTANO; 10. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE EXCAVACIÓN; 11. AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN; 12. SE REALIZAN LOS TRABAJOS ANTES DESCRITOS EN LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE; 13. INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, CON CUARTO PARA TINACOS EN ÁREA DE AZOTEA; NO CUENTA CON SÓTANO NI SEMISÓTANO, SE TRATA DE UNA VIVIENDA, CAJONES SIN BALIZAR; 14 Y 16. AL MOMENTO CUENTAN CON CASCO, BOTAS Y CHALECOS, CUENTAN CON EXTINTOR TIPO PQS VIGENTE, NO SE ADVIERTE NINGUNA SEÑALIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SI CUENTA CON BOTIQUÍN; 15. SE OBSERVA LONA BLANCA ABARCANDO PARTE DE BANQUETA; 17. CUENTA CON SEPARACIÓN DE COLINDANCIAS DE DIEZ CENTÍMETROS; 18. NO SE EXHIBE BITÁCORA DE OBRA; 19, 20, 21. NO EXHIBE AL MOMENTO NO SE ADVIERTE LETRERO; 22. NO SE ADVIERTE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS AL MOMENTO, EN VÍA PÚBLICA SE OBSERVAN LONAS DE COLOR BLANCO; 23. SE OBSERVA NÚMERO 80 VISIBLE EN FACHADA; 24, 25, 26, 27, 30 NO EXHIBE AL MOMENTO, NO SE ADVIERTE LETRERO DE OBRA; 28. NO SE OBSERVA DESALOJO DE AGUA FREÁTICA O RESIDUAL; 29. ÚNICAMENTE SE ADVIERTE EN FACHADA LONAS DE PLÁSTICO".

c) Leída el acta, el visitado manifestó:

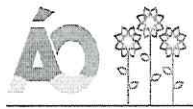
"SE RESERVA SU DERECHO".

d) En el apartado de observaciones, el C. Personal Especializado asignado manifestó:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA, AL VISITADO SOLO DESIGNA UN TESTIGO Y EL SUSCRITO NO ENCUENTRA AL MOMENTO OTRA PERSONA EN EL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FERRUCIO
VILA

IV- La orden y acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0060/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.-----

5

V.- Del análisis del acta de visita **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0060/2023**, de fecha **doce de enero del dos mil veintitrés**, se desprende la **existencia de irregularidades administrativas** que sancionar; esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones referida, se hace constar por parte del Personal Especializado asignado, que el C. Visitado no exhibe documentación alguna que acredite la legalidad de los trabajos en **OBRA NUEVA**, y no se observa que a la fecha se haya acreditado contar con la legalidad de dichos trabajos, por lo anterior y pese a que de dichas manifestaciones del verificador se desprende que en el inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se llevan a cabo trabajos consistentes al momento de trabajos con: **"...EDIFICACIÓN DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, ... SE ADVIERTE LEVANTAMIENTO DE MUROS, ... LOSA CON VIGUETAS DE ACERO, ... AL FONDO SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO CON VANO EXPUESTO, ... LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447) METROS CUADRADOS ..."**.

Además de las omisiones tales como:

"...3, AL MOMENTO NO SE EXHIBE, ... 6 Y 7. NO EXHIBE AL MOMENTO

20, 21. NO EXHIBE AL MOMENTO NO SE ADVIERTE LETRERO

27, ... 30. NO EXHIBE AL MOMENTO, NO SE ADVIERTE LETRERO DE OBRA..."

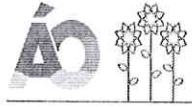
Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, para llevar a cabo dichos trabajos de tipo constructivo en el inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, fundamento que a la letra reza:

Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...

VII.- De igual forma, se toma en consideración diversos incidentes constituidos a lo largo de la secuela procedimental del presente procedimiento administrativo, tales como que el **C. Visitado** al momento de la verificación, tuvo omisiones con respecto a los numerales solicitados en alcance de la Orden de Visita de Verificación; así como que el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO U OCUPANTE**, del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, durante la secuela procedimental, no se pronunció al respecto para ejercer su defensa dentro del término de Ley correspondiente, y no se observa que haya dado desahogo a la razón que dio origen a la **SUSPENSIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD** que se impuso mediante acuerdo administrativo de fecha **trece de enero del dos mil veintitrés**, para iniciar y llevar a cabo los trabajos de **OBRA** antes descritos; por lo tanto, no acredita contar la debida autorización; hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del personal especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo afirmar la existencia de trabajos de tipo constructivo, y por ende al no tener certeza de que la obra cuente con la Responsiva y vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revise la seguridad de los trabajos realizados al momento de la visita de verificación, resulta procedente hacer notar que dichas omisiones contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, por lo que ante la falta de un proyecto registrado, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias, que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de obra advertidos, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por tanto, se procede a la aplicación de las sanciones administrativas en el sentido que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

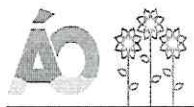
II. Multa...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

En cuanto a las omisiones previstas de sanción administrativa establecidas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, se observan y analizan para su



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VIESCA
Alcalde

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

II. Multa que podrá ser de 50 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la que podrá incrementarse al doble en los casos de reincidencia.

VI. Clausura, parcial o total

"ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución cuando:

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

ARTICULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones *terminadas* cuando:

I.- La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

VIII. Por lo que respecta a la omisión de exhibir las documentales relacionadas en alcance de la orden de visita de verificación, con los numerales 3, 6 y 7:

3.- Se deberá exhibir la Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial y/o Licencia de Fusión de Predios...

6.- Se deberá exhibir los Planos Sellados para corroborar que la construcción y/o Demolición y/o Excavación se apegue a estos.

7.- Se deberá exhibir Bitácora de Obra, Constancia de Alineamiento y Número oficial vigente...

El Personal Especializado asentó lo siguiente:

"...3, AL MOMENTO NO SE EXHIBE, ... 6 Y 7. NO EXHIBE AL MOMENTO..."

Por tanto, se toma en estudio la sanción precisada en el 251 fracción I, inciso a), que a la letra reza:

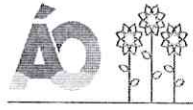
"ARTICULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso..."

IX.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación con el numeral 20:

20.- Se deberá exhibir Programa Interno de Protección Civil



Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 35 y 46 BIS, inciso e), y 46 TER inciso g) del citado Reglamento de Construcción.

"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento."

ARTÍCULO 46 BIS. – El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

e) Contar en su caso, con el **Programa Interno de Protección Civil** para obra en construcción, remodelación y demolición"

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición.

X.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación, con el numeral 21 y 27:

21.- Se deberá exhibir Letrero de Obra visible...

27.- Deberá verificar so en la obra se colocó en lugar visible y legible desde la vía pública un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra, o en su caso de los corresponsables...

El Personal Especializado asentó lo siguiente: "21.- NO SE ADVIERTE LETRERO DE OBRA

21. NO SE ADVIERTE LETRERO

27. NO SE ADVIERTE LETRERO DE OBRA

Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 35 fracción VI, y 46 TER, inciso f), del citado Reglamento.

"ARTÍCULO 251 fracción III.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento."

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor.

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma..."

XI.- De lo anterior y en lógica consecuencia al estar previstas dichas conductas que se adecuan con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, toda vez que se realizaron sin contar con la debida legalidad para su ejecución, y dado que es posible establecer que con la realización de estos trabajos se contraviene el orden público e interés general, se estima su gravedad, y se procede a imponer la sanción prevista en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra establece:

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...

Por lo tanto, derivado del estudio que antecede, resulta procedente imponer al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa del **CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO** (descritos en su totalidad en la transcripción literal localizada en el inciso b), fracción III de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa); todo de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.-----

XII.- Visto lo enunciado en los párrafos que anteceden, en consecuencia, esta Autoridad determina ordenar el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, PARA IMPONER DE MANERA INMEDIATA DE LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE OBRA NUEVA** realizados en el inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de lo anterior y en lógica consecuencia al



de México, se establece que los trabajos de tipo constructivo, son responsabilidad del **propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante**, y toda vez que se realizaron sin contar con la debida Legalidad de Autoridad competente; dicha medida prevalecerá hasta en tanto el **C. propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante** del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, presente ante esta Autoridad, el documento legal idóneo que acredite la legalidad de los trabajos de **OBRA NUEVA (descritos en su totalidad en la transcripción literal localizada en el inciso b) fracción III de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa)**; observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscrito a esta Alcaldía, documentales tales como el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente a la par con el Programa Interno de Protección Civil que acompaña la estricta implementación de las Medidas de Seguridad, así como realizar el pago de las multas que por disposición reglamentaria le correspondan.----

XIII. Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, **consisten en multas mínimas**, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Se califica de legal el acta de visita de verificación con número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0060/2023**, de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, practicada en el inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al XIII, se desprende que existen irregularidades administrativas que sancionar, previstas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; con la certeza de encontrar trabajos de **TIPO CONSTRUCTIVO, (descritos en su totalidad en la transcripción literal localizada en el inciso b) fracción III de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa)**; y omisiones en los mismos, considerando que de lo asentado en el acta de visita de verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón con número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0060/2023**, practicada al inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, así como las documentales que obran en el expediente de mérito, la OBRA NUEVA no cuenta con la documentación necesaria para su legal ejecución. -----

TERCERO.- De conformidad con el considerando VII y XII y con fundamento en los artículos 248 fracción VI, 249 fracción VI, y 250 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; así como el 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se ordena **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES CON FOLIOS NÚMERO 030 AL 035**, para imponer de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO, (descritos en su totalidad en la transcripción literal localizada en el inciso b) fracción III de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa)**; en el predio ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, misma que **PREVALECERÁ** hasta en tanto el **C. propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante** del inmueble, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados, tal como el **REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE**-----



para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa y previo pago de las multas impuestas en los numerales subsecuentes, que por Reglamentación le correspondan.-----

CUARTO. – De conformidad con el considerando **VII y XI**, y con fundamento a lo que establece el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se impone al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE OBRA NUEVA, EN PROCESO Y/O TERMINADOS, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** por haber realizado la obra descrita en su totalidad por el Personal Especializado asignado, en la transcripción literal localizada en el inciso b) fracción III de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa, sin haber obtenido previamente el **REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN** correspondiente.-----

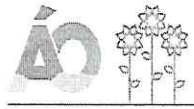
QUINTO. – Fundado y motivado en términos de los Considerandos **VIII, IX y X**; **SE IMPONE** al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, propietario del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA TOTALIZADA EQUIVALENTE A 450 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, por haber infringido el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México** en sus artículos 251, fracción I, inciso a); 251, fracción III, inciso d), en coherencia del artículo 46 BIS, inciso e); 251, fracción III, inciso d), en coherencia los artículos 35 y 46 TER, inciso f).-----

SEXTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; que cuenta con **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, propietario del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer a su elección, el **Recurso de**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
PROCESO
VIVA

Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, propietario del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer a su elección, el **Recurso de Inconformidad** ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

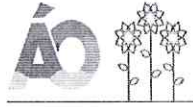
OCTAVO. - Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. -----

NOVENO. - Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de CLAUSURA TOTAL, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: "*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: ... III. Arresto hasta por 36 horas...*" y "*Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución*".-----

DÉCIMO. - Se apercibe al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que al continuar con los trabajos de tipo constructivos, cuando aún permanece el estado de CLAUSURA se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que a la letra establece: "*Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción...*"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

cincuenta días multa.”; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente. -----

UNDÉCIMO. – Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras de esta Alcaldía, para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la presente Resolución Administrativa, y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, a fin de ejecutar la misma. -----

DUODÉCIMO. - Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble de referencia, en el domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** ; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

DÉCIMO TERCERO. - Ejecútese lo ordenado en el inmueble ubicado en **CRATER NÚMERO 80, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, y cúmplase. -----

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN